Bogotá, D. C., marzo 16 de 2021

Señores

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Presidente

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**ASUNTO**: **Radicación Proyecto de Ley \_\_\_\_\_\_ de 2021, *“Por la cual se modifica la Ley 1935 de 2018, y se dictan otras disposiciones”***

Respetado Secretario General:

En virtud de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, en nuestra calidad de Congresistas de la República, nos permitimos radicar ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley *“Por la cual se modifica la Ley 1935 de 2018, y se dictan otras disposiciones”*, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

1. Introducción.

**II.** Objeto del Proyecto de Ley

**III.** Fundamentos jurídicos

**IV.** Legislación comparada

**V.** Necesidad del Proyecto de Ley

**VI.** Descripción general del Proyecto de Ley.

**VII**. Conflictos de Interés

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Introducción:**

La Ley 1935 de 2018 tuvo como justificación “*corregir una situación de atropello que se presenta reiteradamente por parte de los dueños y/o administradores de establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina, ya que de manera reiterada* (sic) *viene ocurriendo que los dineros que los clientes entregan a título de propina como una manera de gratificar o de agradecer por los servicios prestados, son utilizados indebidamente para la reposición de elementos como manteles, copas, vasos, cubiertos, etc… o en algunas ocasiones son usados por los dueños y/o propietarios para el pago de los salarios del personal de la cadena de servicios.”[[1]](#footnote-1)*

Sin embargo, la protección que se pretendía brindar a quienes prestan servicios en establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina, impuso a la propina un límite del 10% del valor del servicio prestado cuando esta es sugerida por el establecimiento de comercio e incorporada a la factura. Sin embargo, el impacto a la economía nacional[[2]](#footnote-2) consecuencia de la pandemia del COVID-19 y las medidas impartidas por el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales para evitar la propagación del coronavirus en el territorio nacional, amerita un ajuste a dicho porcentaje de manera que los ciudadanos en su rol de consumidores de establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina, puedan con sus recursos permitir un mayor ingreso a los colaboradores de la cadena de servicio.

De acuerdo con lo anterior, los clientes de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y en cualquier otro en que se sugiera pago de propina o haya lugar a ella, tendrán la facultad de reflejar en la propina su voluntad de dar una recompensa de mayor importancia por el buen servicio prestado, a aquella propuesta en el parágrafo primero del artículo tercero de la Ley 1935 de 2020.

Como bien se describió en la exposición de motivos de la Ley 1935 de 2018, la propina es una muestra de agradecimiento del cliente hacia quien le prestó el servicio, la cual debe incentivar el servicio y la buena atención a través de un beneficio en dinero para aquel que se esmeró en atender a su cliente, y en consecuencia, el consumidor cuente con un margen más amplio, hasta el 20% del valor total de la cuenta, para hacerlo.

En este sentido, se propone ampliar el límite a la propina sugerida por el establecimiento de comercio que viene aplicando desde la entrada en vigencia de la Ley 1935 de 2018, a un 20% y con esto, por un lado, generar un ingreso adicional y de mayor relevancia a los trabajadores de la cadena de servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y en cualquier otro en que se sugiera pago de propina o haya lugar a ella, quienes por regla general pertenecen a los estratos socio-económicos más bajos, como se explica más adelante, y por otro, contribuir a que el sector de la gastronomía, bares, discotecas y espectáculos conserve los puestos de trabajo de los colaboradores con rango salarial bajo, toda vez que el mayor ingreso de estos no impactará las finanzas de sus empleadores.

Reiterando que la presente iniciativa es una opción para aumentar el ingreso de los colaboradores del sector de la gastronomía, bares, discotecas y espectáculos públicos, debe tenerse en cuenta también que representa una redistribución de la riqueza, toda vez que quienes realizan el reconocimiento del buen servicio, cuentan con los recursos para hacerlo, pues tal reconocimiento se deriva del servicio prestado en un establecimiento de comercio dedicado a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, sin que ello perjudique al propietario del citado establecimiento, ya que con el aumento en las propinas no se impactarán las obligaciones de éste para con sus colaboradores, tampoco al Estado, toda vez que no será necesario recurrir a beneficios tributarios de naturaleza alguna, ni a los consumidores, debido a que el monto de la propina estará a su exclusiva discresión.

1. **Objeto del Proyecto de Ley**

El objeto principal del presente Proyecto de Ley, consiste en que la propina sea otorgada por el cliente bajo la autonomía de su voluntad, esto es, aumentando el límite superior del 10% del valor total de la cuenta, tal como lo establece el parágrafo del artículo tercero de la Ley 1935 de 2018, el cual se propone modificar, para permitirle al establecimiento de comercio sugerir, al consumidor de acuerdo con la autonomía de su voluntad, una propina hasta por un valor del 20% de la cuenta.

En este orden de ideas, el consumidor otorga un apoyo económico a los colaboradores que participan en la cadena de servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina, quienes han sufrido un fuerte impacto a raíz de la pandemia de Covid-19 y de las medidas gubernamentales adoptadas para mitigar su propagación en el territorio nacional, tal como se explica en el numeral V del presente Proyecto de Ley.

Adicionalmente, este Proyecto de Ley busca acondicionar los medios de pago alternativos al efectivo a la determinación de la propina según la voluntad del consumidor, de manera que el pago a través de medios electrónicos ofrezca al consumidor la opción de otorgar una propina hasta el 20% del valor total de la cuenta.

Por último, es necesario derogar las normas que le sean contrarias a las disposiciones definidas en el presente Proyecto de Ley, de manera que no exista contradicción entre lo establecido en este Proyecto de Ley y normas anteriores que regulen la materia.

1. **Fundamentos Jurídicos**

**Constitución Política de Colombia:**

***Artículo 16.****Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

La Corte Constitucional definió la autonomía de la voluntad privada como “*la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación.”[[3]](#footnote-3)*

***Artículo 25.*** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

De lo anterior se desprende que es un hecho de la voluntad del consumidor realizar un reconocimiento al buen servicio prestado por uno o más colaboradores de establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y que su límite superior no debe ser determinado por norma alguna, sino que éste debe corresponder a un gesto de gratitud tasado de acuerdo con la voluntad de quien lo otorga.

1. **Legislación Comparada**

En América se destacan los casos de Brasil, donde lo más común es dejar alrededor del 10-15% tanto en restaurantes como en hoteles; en Argentina la propina en el 10% del precio total de la cuenta; en Canadá se establece un valor obligatorio del 15%, mientras que en Estados Unidos la propina estándar en un restaurante fácilmente puede llegar al 25 % de la cuenta, aunque dejar el 15 % es aceptable. Y el 10 % tiene sabor a poco.[[4]](#footnote-4) En México el valor varía entre un 10 y un 15 % del precio total, y en el caso de Chile, la ley 20.918 establece que "*los establecimientos como restaurantes, cafeterías, bares, etc. que atienden público por un garzón deben sugerir en cada cuenta de consumo al menos un 10 % del valor, destinado a una propina la cual debe ser pagada por el cliente, a menos de que él manifieste lo contrario*".

En Europa se destaca el caso de Francia, donde la propina viene incluida en las cuentas de cafeterías y restaurantes por un valor del 15%, que se suele dividir entre los empleados. En Alemania la propina oscila entre el 5 y el 10% del precio Total. En Austria se suele dar entre un 10 y un 15 %. En Holanda, la propina ya viene incluida en la cuenta y corresponde al 15% del precio.[[5]](#footnote-5) Inglaterra existe un cargo entre el 5 y el 10 % promedio al que se puede agregar una propina voluntaria adicional.

En Asia el concepto de propina tiene una connotación particular. Mientras que en el caso de China está mal visto dejar propina, y en el de Japón la propina no existe. En India este pago representa un ingreso importante para los trabajadores de este sector, alrededor del 10% del precio final. En Indonesia el valor ya se encuentra incluido en la cuenta y varía entre el 5% y el 10%.[[6]](#footnote-6)



(Fuente: MasterCard Press Releases)

1. **Necesidad del Proyecto de Ley**

La labor de cocinero y mesero es realizada en Colombia principalmente por personas de bajos ingresos y con mínima formación académica, quienes encuentran en el sector gastronómico una oportunidad para hacer una carrera, de la que obtienen ingresos formales derivados del contrato de trabajo con su empleador, y un ingreso adicional que proviene de las propinas pagadas por quienes reciben su servicio y recompensan su esfuerzo.

Adicionalmente a los cocineros y meseros, en la cadena de servicios participan entre otros, los cajeros, barman y ayudantes de cocina, quienes al igual que los cocineros y meseros no cuentan con una formación académica más allá del bachillerato y por lo tanto, encuentran en los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos una oportunidad de acceder a un trabajo que les permite construir un proyecto de vida para ellos y su familia, además de continuar su vida académica.

Muchos de ellos encuentran en esta industria su proyecto de vida, que les permite brindar mejores condiciones de vida a su núcleo familiar y acceder a capacitación, por lo tanto, los reconocimientos que se les otorguen en materia de recursos económicos, son su posibilidad de mejorar el ingreso y con esto, su bienestar y el de su familia. Por esta razón la presente iniciativa, sin acudir a ajustes en materia laboral o tributaria, permite el mejoramiento del ingreso para una población cuyas características ya fueron descritas, y en consecuencia, incentiva el trabajo de dicha industria.

Ahora bien, a raíz de la pandemia y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales para mitigar la propagación del nuevo Covid-19 entre los habitantes del territorio colombiano, de acuerdo con información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo[[7]](#footnote-7), los bares y restaurantes registraron una caída promedio en sus ingresos nominales entre marzo y junio de 2020 del 56,5%, afectando tanto a sus propietarios como a sus empleados.

Consideramos que el presente Proyecto de Ley coadyuva en la recuperación financiera de los colaboradores que participan en la cadena de servicio en los restaurantes, quienes al verse recompensados con las propinas podrán mejorar sus condiciones económicas y las de sus entornos familiares, sin que esto impacte las finanzas de los empresarios del sector gastronómico quienes han asumido enormes pérdidas.

Mencionó el Señor Viceministro de Desarrollo Empresarial en la comunicación mencionada que *“los salarios del subsector* (bares, restaurantes y catering) *muestran un comportamiento similar al de sus ingresos. Considerando que en el primer semestre, abril fue el mes que presentó el mayor decrecimiento de los salarios respecto al año 2019, con una caída del 29,1%... A partir de las restricciones por la pandemia, entre el mes de marzo y junio los salarios de los restaurantes, bares y catering se redujeron, en promedio, 20% frente al año anterior…”[[8]](#footnote-8)*

Adicionalmente, permite que los colaboradores de la cadena de servicio de establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina obtengan un mayor ingreso sin que esto represente para los propietarios de dichos establecimientos un incremento en sus gastos, toda vez que el mayor ingreso del que se beneficiarán sus colaboradores será un reconocimiento al buen servicio otorgado directamente por el consumidor.

Es de recordar que en muchos casos[[9]](#footnote-9), los colaboradores que participan en la cadena de servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y cualquier otro establecimiento en el que se sugiera pago de propina son la única fuente de ingreso de sus núcleos familiares, de manera que la propina cobra mayor importancia para el bienestar de familias pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos.

1. **Descripción General del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley consta de tres artículos, incluida su vigencia, así:

El primer artículo modifica el parágrafo del artículo tercero de la Ley 1935 de 2018. En consecuencia, en lugar de limitar la propina, debe garantizarse la libertad del cliente para recompensar el buen servicio a través de un pago adicional cuyo monto sólo debe ser proporcional al servicio recibido y no la consecuencia de una imposición legal, es decir, que prevalezca la autonomía de la voluntad privada de quien recibió un buen servicio.

En el segundo artículo se modifica el artículo 4º de la Ley 1935 del 3 de agosto de 2018, adicionándole un parágrafo para que las plataformas tecnológicas a través de las cuales los establecimientos de comercio distribuyen sus productos dispongan de una opción para el pago de propina directo al establecimiento, de forma que el consumidor tenga la opción de pago directo para apoyar este importante sector de nuestra economía nacional.

El tercer artículo prevé la vigencia de la ley.

1. **Conflictos de Interés:**

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este Proyecto de Ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR** Senador de la República Autor | **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI** Representante a la Cámara por Risaralda Autor |
| **ENRIQUE CABRALES BAQUERO** Representante a la Cámara por BogotáCoautor | **JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS** Representante a la Cámara por Antioquia Coautor |
| **JUAN DAVID VÉLEZ** Representante a la Cámara Colombianos en el exterior Coautor | **CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**Senador de la RepúblicaCoautor |
| **ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**Representante a la Cámara por AntioquiaCoautor |

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ DE 2021**

*“Por la cual se modifica la Ley 1935 de 2018, y se dictan otras disposiciones”*

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Modifíquese el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1935 del 3 de agosto de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 1º: En ningún caso la propina podrá superar el 20% del valor del servicio prestado, cuando esta sea sugerida por el establecimiento de comercio e incorporada en la factura con la aceptación del consumidor.

**Artículo Segundo:** Adiciónese un parágrafo al artículo 4º de la Ley 1935 del 3 de agosto de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo: Las plataformas tecnológicas a través de las cuales el consumidor realice compras en establecimientos de comercio de que trata la presente Ley, deberán incorporar la opción para el pago de propinas hasta por un monto equivalente al 20% del valor de la cuenta.

**Artículo Tercero:** Vigencia. La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

De los honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR** Senador de la RepúblicaAutor | **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI** Representante a la Cámara por Risaralda Autor |
| **ENRIQUE CABRALES BAQUERO** Representante a la Cámara por BogotáCoautor | **JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS** Representante a la Cámara por Antioquia Coautor |
| **JUAN DAVID VÉLEZ** Representante a la Cámara Colombianos en el exterior Coautor | **CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA**Senador de la RepúblicaCoautor |
| **ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**Representante a la Cámara por AntioquiaCoautor |

1. Exposición de Motivos Proyecto de Ley 174 de 2016 Cámara. Gaceta del Congreso 893 del 19 de octubre de 2016, página 7. [↑](#footnote-ref-1)
2. FERNÁNDEZ, Cristina. Impacto en el mercado laboral de las medidas de aislamiento para combatir el COVID-19. FEDESARROLLO. Bogotá, 2020. <https://tinyurl.com/y3ako2hs> [↑](#footnote-ref-2)
3. Sentencia C-934 de 2013. Corte Constitucional. M.P. Nilson Pinilla Pinilla. [↑](#footnote-ref-3)
4. MasterCard Press Releases (2020) *Las propinas alrededor del mundo, de la exigencia al mal gusto con sólo cruzar la frontera.* [En línea], disponible en: <https://newsroom.mastercard.com/eu/es/press-releases/las-propinas-alrededor-del-mundo-de-la-exigencia-al-mal-gusto-con-solo-cruzar-la-frontera/>. Tomado: febrero 5 de 2020. [↑](#footnote-ref-4)
5. Rubio, A. (2019) *Propinas por el mundo: en qué países darla y cómo hacerlo*. [En Línea], disponible en: <https://www.intermundial.es/blog/propinas-paises-mundo-extranjero/#respond>. Tomado: febrero 5 de 2020. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibidem. [↑](#footnote-ref-6)
7. Radicado No. 2-2020-024012 del 31 de agosto de 2020 dirigido a la Dra. Olga Lucía Grajales Grajales – Secretaria General de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes y suscrito por el Viceministro de Desarrollo Empresarial Dr. Jesús Saúl Pineda Hoyos [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibídem. [↑](#footnote-ref-8)
9. Para el mes de agosto de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 16,8%. https://tinyurl.com/y299orc6 [↑](#footnote-ref-9)